Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00195- 00.
Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 10 abril 2024.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: MWZ479
2. Propietario: Angela María Noreña Gonzales
3. c.c. 30.308.403

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo al abogado:

    1.1. Sergio David Rios Torres
    1.2. C.C. No: 1.015.478.221
    1.3. T.P: 416.456
    1.4. Dirección del contacto: la calle 93B # 19-31 Oficina 201
        1.4.1. Ciudad: Bogotá DC
        1.4.2. Departamento: Cundinamarca
    1.5. Correo Electrónico: contactosergiorios@gmail.com

La parte solicitante deberá recibir de la manera más inmediata la entrega del vehículo que le haga la Policía Nacional.

Cualquier costo de parqueo que se genere con ocasión de este trámite es responsabilidad de la parte que solicitó la aprehensión quien es sobre la que queda la custodia del vehículo aprehendido.

Si el vehículo fuera dejado en Parqueadero, cuando ese Parqueadero reciba el pago de la parte solicitante de la aprehensión, deberá hacerle la entrega inmediata del vehículo.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo mencionado en el numeral primero de este auto, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo al/la abogado/a Sergio David Rios Torres c.c. 1.015.478.221 y T.P. 416.456.

Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág. 4 doc. 03), esto es contactosergiorios@gmail.com Haciendo la advertencia que debe acusar recibo del envío.

Por ende, el Juzgado, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) se verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para que los corrija.

El Juzgado, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexara a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

SÉPTIMO: En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

7.1 Placa: MWZ479
7.2 Marca: CHEVROLET
7.2 Modelo: 2015
7.3 Color: BLANCO GALAXIA
7.4 Numero de chasis: 9GASA58MXFB023464
7.5 Numero de motor: LCU.141720003

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente a Sergio David Rios Torres c.c. 1.015.478.221 y T.P. 416.456, sociedad que cuenta con poder otorgado por la parte ejecutante.

NOVENO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.
/Jmgo

Se notifica por estado el 11 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63e88a018fe3b37256aa584eb70891746ad3c09e47ae732849bd1ec4cbaecb4**
Documento generado en 10/04/2024 03:05:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica